



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2002-00202-00
PROCESO	ALIMENTOS – INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	RUBYS CECILIA LLANOS ARIZA CC 32661329
DEMANDADO	SINDULFO JANITH GENES PINZON CC 3944281

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte en el que comunica que el demandado paso a la nómina de pensionados de (GRACETALES – COLPENSIONES). Sírvase

Soledad, 20 de enero de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte memorial en el que se informa que el señor SINDULFO JANITH GENES PINZON adquirió la calidad de pensionado, por cuanto al observase que en efecto se mantiene vigente lo resuelto en sentencia del 05 de mayo de 2009 por conceptos de alimentos definitivos a cargo de aquel y en beneficio del menor JESUS DAVID LLANOS ARIZA, a nombre de RUBYS CECILIA LLANOS ARIZA, se hará extensiva la medida impartida en dicho proveído, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes sobre la mesada pensional del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar que por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor SINDULFO JANITH GENES PINZON CC 3944281, en providencia adiada 05 de mayo de 2009.

Segundo: Ordenar al cajero pagador GRACETALES y COLPENSIONES que realice los descuentos del veinticinco por ciento (25%) **sobre la mesada pensional y demás emolumentos**, como pensionado y consigne a este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2002-00202-00, **bajo casilla tipo seis (6)** los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de RUBYS CECILIA LLANOS ARIZA CC 32661329, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será



responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 008 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ